

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---|
| RADICADO | 70221 40 890 01 2022 00246 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | ROBERTO ANTONIO MEDINA SALEME (C.C. No 1.072.530.750) |
| Apoderado | Jesús Fernández Diz (T.P.No.366.89 C.S. de la J. y C.C.No. 1.072.527.937) |
| DEMANDADO | ELVIA PATRICIA TIRADO MORALES (C.C. No 23.215.964) |
| ASUNTO | SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION |

La parte ejecutante, **ROBERTO ANTONIO MEDINA SALEME**, promovió mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **ELVIA PATRICIA TIRADO MORALES**, por los conceptos precisados en el título valor adosado así:

- LETRA DE CAMBIO No 020, allegada al proceso como título base de ejecución suscrita el 15 de septiembre de 2019 y con fecha de vencimiento 02 de marzo de 2022 por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, por concepto de capital, más los intereses a plazo desde el 15 de septiembre de 2019 al 02 de marzo de 2022, y los intereses moratorios desde el 02 de marzo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago fue librado en proveído del cinco (5) de octubre de 2022, la parte demandada fue notificada de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es decir, notifica el auto que libró mandamiento de pago, demanda y anexos, al correo electrónico elviapatirado0917@gmail.com y aporta constancia de recibido e incluso de lectura. A su vez, como prueba de que la dirección electrónica pertenece a la demandada, aporta captura de conversaciones sostenidas con la misma vía WhatsApp.

Evidencia el despacho que, surtida la notificación y transcurrido el tiempo de traslado de la demanda, para que se presentaran excepciones o aportara pruebas del pago de la obligación, avizora el despacho que la demandada, guardo silencio.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra de la señora **ELVIA PATRICIA TIRADO MORALES**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$400.000.00)**, inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4e4598615d75753beb1dd0b1a28a1f6f24765d0ab955dd7ba81d6e6921eb65**

Documento generado en 31/01/2023 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>